

VISTO:

El Proveído N° D001015-GRC-GGR, Oficio N° D000570-2020-GRC-GRI, Oficio N° D000862-2020- GRC-SGSL, Informe N° D000159-2020-GRC-SGSL-VVS, Resolución Gerencial Regional N° D000095-2020-GRC-GRI; Contrato N° 005-2019-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre del 2019, se suscribió el **Contrato N° 005-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-GR.CAJ**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ing. Wilson James Cortes Valera – Gerente General de la empresa contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 82969 – Carbón Alto, Distrito de Gregoria Pita – San Marcos – Región Cajamarca"**, por el monto de **S/.2'177,679.98 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES)** incluido IGV, con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**, contrato regido bajo el marco normativo del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF** y su **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF**;

Que, conforme dispone el Numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra..."**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° D000095-2020-GRC-GRI, de fecha 05 de octubre de 2020**, la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con sus facultades delegadas¹, Aprobó el **Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01** del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 82969, Carbón Alto, Distrito Gregorio Pita, Provincia San Marcos, Región Cajamarca"**, siendo el presupuesto del citado Expediente el siguiente: **Adicional de Obra N° 01 - S/. 110,665.25, siendo el presupuesto contratado S/. 2'177,679.98, con una incidencia porcentual de 5.08%. Por deductivo de obra vinculante N° 01, se ha deducido en la obra por el monto de S/. 41,338.07 que corresponde al 1.90% del presupuesto contratado. Siendo la incidencia del monto neto del Adicional de Obra N° 01 de 3.18% del presupuesto contratado**; el mismo que contiene: **a) Memoria Descriptiva, b) Aspectos Generales, c) Terreno, d) Justificación del Proyecto, e) Descripción General de las Obras Proyectadas, f) Memoria de Cálculo, g) Metrados, h) Presupuesto, i) Relación de Insumos, j) Análisis de Costos Unitarios; k) Especificaciones Técnicas, l) Cronogramas, m) Planos, y n) Anexos**;

¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019.

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado². Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado agregado);

Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34° del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, donde establece: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que se cuente con los recursos necesarios..."**;

Que, de los fundamentos que componen la Resolución Gerencial Regional N° D000095-2020-GRC-GRI, de fecha 05 de octubre de 2020, se determina al cumplimiento del procedimiento señalado por la Normativa de Contrataciones al establecer: **"los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en**

² Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

*emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" "205.7 A efectos de **aprobar la ejecución del adicional** de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; (Subrayado y resaltado agregado);*

Que, ante ello con **Informe N° D000159-2020-GRC-SGSL-VVS, de fecha 06 de octubre de 2020**, emitido por el Coordinador de Obra Ing. Víctor Martín Vargas Salazar, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; emite informe solicitando la proyección de la resolución de la procedencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, así también informa respecto a la realización del registro de actualización en el Banco de Inversiones del Formato 8-A Registros en la fase de ejecución parte "C" por el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto en referencia.

Que, se advierte del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el **Oficio N° D000286-2020-GRC-SGPT, de fecha 30 de setiembre de 2020**, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión de disponibilidad presupuestal señalando en el Numeral 2 del citado documento lo siguiente: *"Según el requerimiento presentado, señala que se encuentra en trámite de aprobación un adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 69, 327.18; en ese sentido y habiendo realizado el análisis presupuestario correspondiente, esta Sub Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal a efectos de garantizar su ejecución". Documento que cuenta con la firma de la Ing. Verónica Leyva Vigo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;*

Que, mediante **Oficio N° D000862-2020-GRC-SGSL, de fecha 06 de octubre de 2020**; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 82969, Carbón Alto, Distrito Gregorio Pita, Provincia San Marcos, Región Cajamarca"**; así como contando la opinión de Disponibilidad Presupuestal según Oficio N° D000286-2020-GRC-SGPT emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación y habiéndose realizado el registro respectivo; es que solicito se sirva continuar con el trámite de aprobación vía Resolutiva

Que, mediante **Oficio N° D000570-2020-GRC-GRI, de fecha 06 de octubre de 2020**; el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, solicita ante la Gerencia General Regional, la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, señalando:

*"...en atención al documento de la referencia y los sustentos que acompañan al mismo, solicitar vuestro despacho, la aprobación vía resolutiva del presupuesto, para la ejecución del expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, correspondiente al Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 82969, Carbón Alto, Distrito Gregorio Pita, Provincia San Marcos, Región Cajamarca"**. Para tal efecto, se remite el expediente en archivo digital, con la documentación sustentatoria, revisada y avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y avalada por ésta gerencia, para continuar con el trámite solicitado".*

Que, con **Proveído N° D001015-2020-GRC-GGR, de fecha 07 de octubre de 2020**, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de evaluar lo solicitado por el área técnica y proyectar resolución en relación a lo informado por el área usuaria Gerencia Regional de Infraestructura. Así también de acuerdo al sustento técnico expuesto en la Resolución de aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, la causal generadora del presente Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, ha sido por **deficiencias del Expediente Técnico**, debiendo evaluar el área técnica proponente la responsabilidad que se le pueda atribuir al Proyectista por la generación del Presente Adicional.

Que, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 82969, Carbón Alto, Distrito Gregorio Pita, Provincia San Marcos, Región Cajamarca"**; refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismo que cuenta con la conformidad técnica de la citada Gerencia, donde es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, **siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la Información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Que, una vez aprobado el presente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, la Empresa Contratista de corresponder **tramitará la Ampliación de Plazo**, por la ejecución, así también siendo que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, al ser superior al Deductivo Vinculante de Obra N° 01; **requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del Art. 205 del citado Reglamento.**

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre del 2019**, se

delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para aprobar prestaciones adicionales de obra, modificada con **Resolución Ejecutiva Regional N° D000148-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de junio de 2020**; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra: ***"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 82969, Carbón Alto, Distrito Gregorio Pita, Provincia San Marcos, Región Cajamarca"***, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N°D000095-2020-GRC-GRI, de fecha 05 de octubre de 2020**, mismo que ha sido elaborado por la Empresa Contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; revisada y encontrada conforme por la Supervisión de Obra a cargo del **Consorcio Supervisor Cajamarca, y** conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo la causal **b) Deficiencias en el Expediente Técnico**; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 110,665.25, (Ciento Diez Mil Seiscientos Sesenta Y Cinco con 25/100 Soles)**, siendo el presupuesto contratado S/. 2'177,679.98, con una incidencia porcentual de **5.08%.**; con relación al monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la Prestación de Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: ***"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 82969, Carbón Alto, Distrito Gregorio Pita, Provincia San Marcos, Región Cajamarca"***, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N°D000095-2020-GRC-GRI, de fecha 05 de octubre de 2020**, mismo que ha sido elaborado por la Empresa Contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; revisada y encontrada conforme por la Supervisión de Obra a cargo del **Consorcio Supervisor Cajamarca, y** conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo la causal **b) Deficiencias en el Expediente Técnico**; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, siendo el **Presupuesto de la Prestación Deductiva de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 41,338.07 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Treinta y Ocho con 07/100 Soles)**, que corresponde al **1.90%** del presupuesto contratado con relación al monto del contrato original.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01 de la Obra ***"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 82969, Carbón Alto, Distrito Gregorio Pita, Provincia San Marcos, Región Cajamarca"***, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N°D000095-2020-GRC-GRI, de fecha 05 de octubre de 2020**, mismo que ha sido elaborado por la Empresa Contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; revisada y encontrada conforme por la Supervisión de Obra a cargo del **Consorcio Supervisor Cajamarca, y** conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo la causal **b) Deficiencias en el Expediente Técnico**; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, siendo el **Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 69,327.18, (Sesenta y Nueve Mil**

Trescientos Veintisiete con 18/100 Soles); siendo la incidencia total de 3.18% del Presupuesto Contratado, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, a la Empresa Contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que la Empresa Contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, **debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional**, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la empresa contratista **COCAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; en su domicilio sito en su domicilio legal sito en: **Pasaje El Rosario N° 253 – Barrio San Martín, de esta ciudad** y al correo electrónico: cocan_srl@yahoo.es; conforme a la Cláusula Décimo Novena, establecida en el Contrato N° 005-2019-GRCAJ-GGR, para los fines correspondientes, conforme a Ley; así como también se notifique a la empresa supervisora **CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA**, con domicilio legal sito en: **Jr. Diego Ferre N° 372 – Barrio Santa Elena, de esta ciudad**, y al correo electrónico: consorciospc@gmail.com, y según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
VICTOR ABEL RODRIGUEZ ARANA
ENCARGADO(A)
GERENCIA GENERAL REGIONAL